

En estos casos de mayor urgencia, no obstante, se seguirá el mismo procedimiento de audiencia a que se refiere el artículo anterior, pero los términos deberán acortarse a la tercera parte y en el caso de las necesidades de desocupación total, o parcial como también se le involucrará, tratándose de necesidades no apremiantes, en el procedimiento señalado por el artículo 176, debiendo notificar además a la persona o personas que deban efectuar la desocupación.

Capítulo Segundo

Usos Peligrosos, Molestos y Malsanos.

Artículo 186. - La Dirección de Obras Públicas, impedirá usos peligrosos, insalubres o molestos de edificios, estructuras o terrenos dentro de las zonas habitacionales o comerciales, ya que los mismos se permitirán en lugares reservados para ello conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Plano Regulador, Reglamento de Zonificación, la Ley de Desarrollo Urbano y demás leyes sobre la materia o en otros lugares en que no haya impedimentos, previa la fijación de medidas adecuadas.

Si el uso implica peligro de incendio para autorizarlo, la Dirección de Obras Públicas, determinará las adaptaciones, instalaciones o medidas preventivas que sean necesarias, previa opinión del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil.

Artículo 187. - Para los efectos del artículo anterior será requisito para los usuarios recabar la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas, para la utilización del predio en el término del artículo anterior.

Pero si el uso se viene dando sin autorización de la dependencia mencionada. Esta podrá en los casos de suma urgencia tomar las medidas indispensables para evitar peligros graves y obligar a la desocupación del inmueble y clausurar la localidad.

Artículo 188. - En cualquier caso, deberá notificarse al interesado, con base en dictamen técnico, de la desocupación voluntaria del inmueble o la necesidad de ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos para cesar los inconvenientes en el plazo de que se le señale, teniendo el interesado derecho de ser oído dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que reciba la orden a que se refiere el artículo anterior mediante escrito, asignado por perito registrado en la Dirección de Obras Públicas para ser tomado en cuenta en cualquier reconsideración.

Artículo 189. - Si las obras, adaptaciones o medidas a que se refiere el artículo anterior no fueren ejecutadas por el interesado en el plazo fijado por la Dirección de Obras Públicas. Esta podrá proceder a su ejecución teniendo aplicabilidad lo preceptuado por el artículo 20 de este reglamento.

Se considera entre otros usos que originen peligro, insalubridad o molestias, los siguientes:

- 1) Producción, almacenamiento, depósitos, venta o manejo de sustancias y objetos tóxicos, explosivos, flamables o de fácil combustión.
- 2) Excavación de terrenos, depósitos de escombros o basura, exceso o mala aplicación de cargas a las construcciones.
- 3) Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, gas, humo, polvo, emanaciones, ruidos, trepidaciones, cambio sensible de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos para las personas que puedan causar daño a las propiedades.



Se concede acción popular hasta seguridad, higiene o demás medidas pertinentes, para gestionar la reubicación total o parcial de cualquier granja porcícola avícola o ganadera, etc., que por el hecho de quedar dentro de la zona urbana o en sus inmediaciones representa problemas para los vecinos y ciudadanía en general, con sus desechos, malos olores, ruidos y problemas de vialidad en el suministro y desalojo de sus productos, y pasturas. Si el particular no está de acuerdo en las medidas dictadas, podrá inconformarse en un plazo no mayor de 3 días,

por escrito y después de esta, se turnará el caso para su evaluación global a la SEDEUR, a la S. S. A. a la Secretaría de Protección Civil, al Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos, al Consejo de Desarrollo Urbano Municipal, a la Comisión Nacional del Agua, Y al H. Ayuntamiento Municipal, quienes darán seguimiento administrativo al caso.

Capítulo Tercero

Protección Contra Incendios

Artículo 190. - Será obligatorio e indispensable que los edificios comerciales, salas de espectáculos y locales destinados a centros de reunión, cuenten con los dispositivos y equipo contra incendios, fábricas y talleres en general sin perjuicio de que pueda exigir además en cualquier momento que la Dirección de Obras Públicas, juzgue indispensable la adopción de otros medios para el combate de incendios tales como granadas, extinguidores, químicos u otros similares.

Artículo 191. - Será obligatorio igualmente que los locales autorizados para almacenamiento de materiales explosivos, flamables, o fácilmente combustibles, tales como madererías, estaciones de gasolina y lubricación, garajes, tlapalerías, droguerías, expendios de aguarrás, thinner, pinturas y barnices en cantidades apreciables, cartoneras y otros similares; cuenten con los dispositivos y equipos contra incendios que le sean señalados y equipos.

Artículo 192. - Será obligatorio presentar con la solicitud de la licencia de construcción o ubicación de un local a que se refieren los dos artículos anteriores, una memoria indicando las medidas de protección contra incendios con que se contará, quedando a juicio de la misma Dirección, aprobarlas en el permiso de construcción o ubicación, o bien señalar otras complementarias que estime convenientes, siempre con dictamen previo del Cuerpo Municipal de Bomberos y el de Protección Civil

Título Séptimo

Disposiciones Administrativas

Capítulo Primero

Licencias

Artículo 193. - Las licencias podrán ser solicitadas en la forma impresa que para este caso tiene la Dirección de Obras Públicas, la cual será llenada y firmada por el solicitante y el perito responsable de la obra a construir. En la misma solicitud, se describe los requisitos indispensables para la aprobación de esa licencia.



Artículo 194. - A toda solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá acompañarse con la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite la titularidad del predio:

En Propiedad Privada: Copia certificada de escrituras registradas en el Registro Público de la Propiedad, o bien, Contrato de compra-venta Certificado. En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio se exigirá la autorización por escrito del propietario para construir la obra solicitada.

En propiedad Ejidal o Comunal: Certificado agrario, ó Título de Propiedad. En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio se exigirá la autorización por escrito del propietario para construir la obra solicitada.

Para ambos: Diligencias de apeo y deslinde ó documentación donde se acredite la posesión legal del predio.

b) Constancia de alineamiento y número oficial.

c) Contrato o constancia de los servicios de agua potable y alcantarillado del departamento respectivo, de que el predio cuenta con dichos servicios.

d) Dos tantos del proyecto a la escala de 1:100 o de 1:50 (solo en casos especiales se autorizará otra escala), y en láminas de un pliego o medio pliego (láminas de 0.60 x 0.90 cm), donde deberá contener plantas de distribución, plantas de cimentación y estructural, corte sanitario, fachadas, detalle de cimentación, análisis de cargas y plantas de vigería, croquis de localización dentro de la manzana y nombre de las calles de alrededor

Todo lo anterior deberá especificar cotas parciales y totales y debidamente letradas en los planos.

Será requisito el cuadro de la identificación en el margen derecho inferior de las laminas conteniendo lo siguiente:

- e) Tipo o género de construcción.
- f) Nombre del propietario y domicilio particular.
- g) Ubicación de la obra.
- h) Contenido y escala de las láminas.
- i) Nombre del perito responsable de la obra con su número de cédula profesional, o como mínimo, carta de pasante y su firma
- j) Lugar y fecha.
- k) Las autorizaciones necesarias de otras dependencias de gobierno en los términos de las leyes relativas

Además la Dirección de Obras Públicas podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión y si estos fueren objetados, se suspenderá el otorgamiento de la licencia hasta que se corrijan las deficiencias o la obra de haberse ya aquella otorgado, en caso de comprobarse posteriormente algún error.

Artículo 195. - Si entre la expedición de un alineamiento y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado, el alineamiento con motivo de un nuevo proyecto de alineación y urbanización aprobados en forma, el proyecto de construcción deberá sujetarse al nuevo alineamiento.



Artículo 196. - El tiempo de vigencia de licencias de construcción que expida la Dirección de Obras Públicas, estará sujeto a lo descrito por la ley de ingresos municipales vigente.

Terminado el plazo señalado para una obra sin que esta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse promoga de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos, cuando sea necesario.

Artículo 197. - Solo hasta que el propietario o perito responsable haya obtenido y tenga en su poder la licencia y en su caso los planos aprobados, deberá iniciarse la construcción.

Artículo 198. - Para hacer modificaciones al proyecto original, se solicitará licencia presentando el proyecto de reformas por cuadruplicado. Las alteraciones permitidas en este reglamento no requerirán licencias.

Artículo 199. - Las licencias para obras terminadas tendrán por objeto regularizar la situación de las mismas y es obligatorio recabarlas. Para su obtención el interesado, deberá llenar los mismos requisitos que para las construcciones nuevas y en cuanto el pago de derechos, se incrementaran estos el porcentaje que señale la Ley de Ingresos Municipal, por no obtener el permiso correspondiente.

Artículo 200. - El otorgamiento de las licencias causará los derechos a que se refieran las leyes de ingresos correspondientes, en caso de que habiéndose solicitado el otorgamiento hubiere quedado pendiente de expedirse la licencia por falta de pago de tales derechos por un término mayor de 30 días hábiles, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud para los efectos legales.

Capítulo Segundo

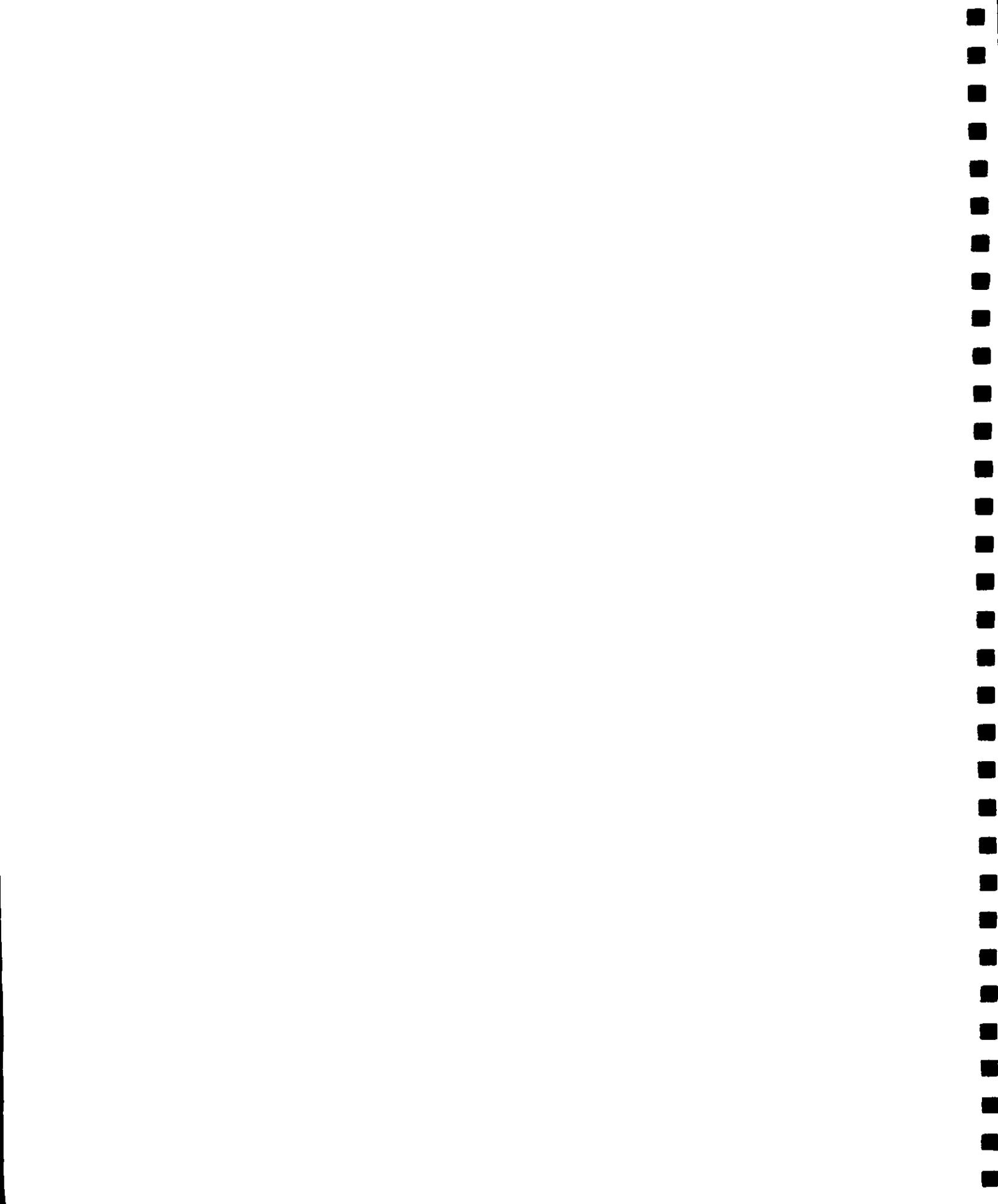
Inspección

Artículo 201. - Para el fin de hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, la Dirección de Obras Públicas, usará de los inspectores que nombrados por el H. Ayuntamiento se encarguen de la inspección de obras en las condiciones previstas por este reglamento.

Los inspectores previa identificación para los fines de su inspección, y mediante orden escrita y fundada de la dirección, podrán penetrar en edificios habitados exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada, satisfaciendo en su caso los requisitos constitucionales necesarios.

Artículo 202. - La Dirección de Obras Públicas, deberá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobadas en la misma, o de manera defectuosa, o con materiales diversos de los que fueron motivo de la aprobación, sin perjuicio de que pueda conceder licencias a solicitud del constructor, fijando plazos para corregir las deficiencias que motiven la suspensión.

Previa audiencia del interesado y vencido un plazo sin haberse ejecutado la corrección de las deficiencias, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario.



Capítulo Tercero

Medios Para Hacer Cumplir El Reglamento

Sanciones

Artículo 203. - Podrá ordenarse la suspensión o clausura de una obra por las siguientes causas:

- a) Por haberse incurrido en falsedad en los datos consignados en las solicitudes de licencia.
- b) Por omitirse en las solicitudes de licencias la declaración de que el inmueble esta sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos.
- c) Por ejecutarse una obra modificándose el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados.
- d) Por iniciar o estar ejecutándose una obra sin licencia para la cual es necesaria.
- e) Por ejecutarse la obra sin las debidas precauciones y con peligro de la vida o seguridad de las personas o propiedades.
- f) Por no enviarse oportunamente a la Dirección de Obras Públicas, los informes y datos que preceptúa este reglamento.
- g) Por impedirse u obstaculizarse al personal de la Dirección de Obras Públicas el cumplimiento de sus funciones.
- h) Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido la autorización de uso, o por usarse en un uso distinto al señalado en la licencia de construcción.

Artículo 204. - Podrá decretarse la clausura de una obra ejecutada en los siguientes casos:

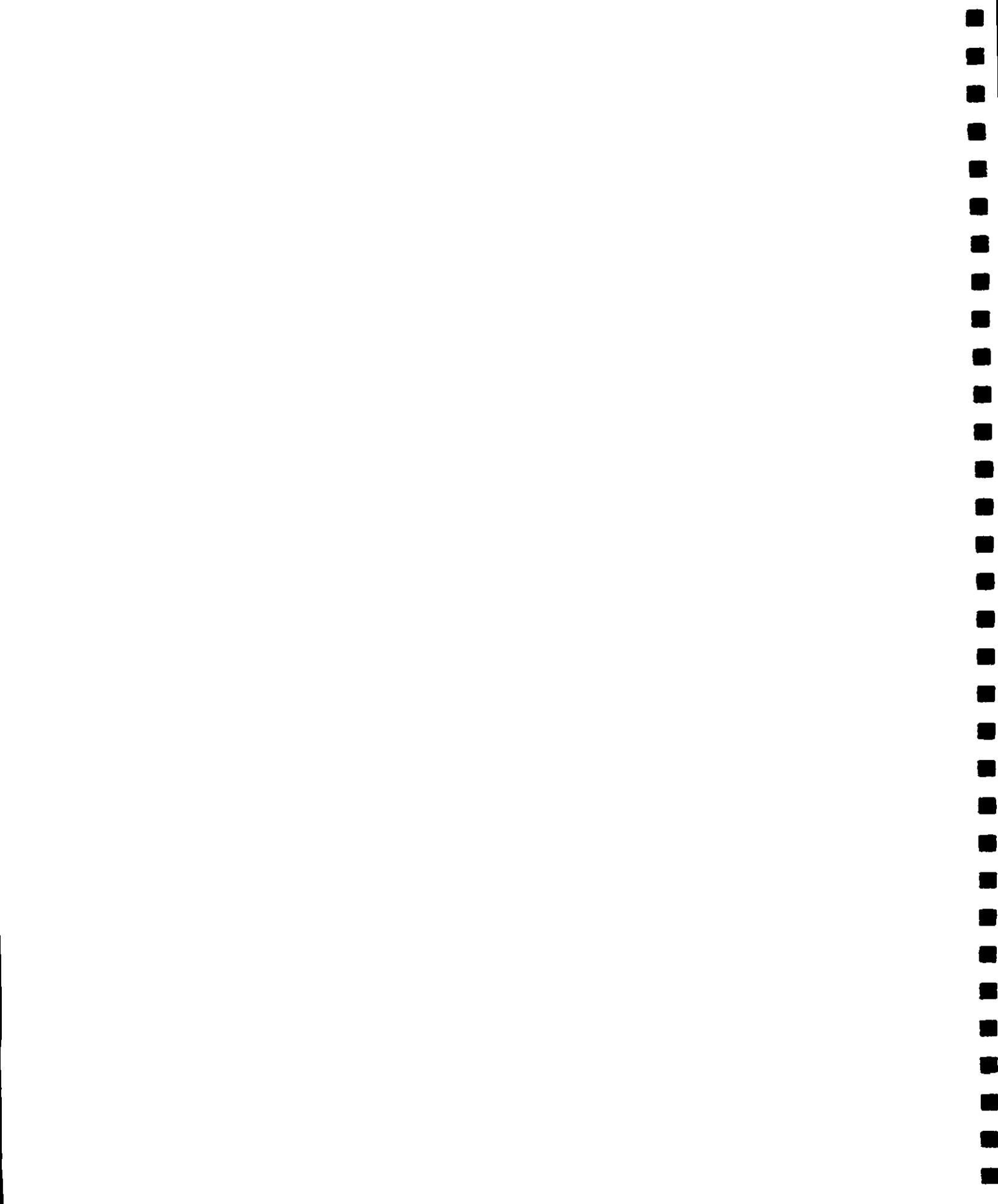
- i) Por haberse ejecutado la obra sin las licencias por modificaciones no aprobadas al proyecto, especificaciones o procedimientos, sin intervención de perito cuando dicho requisito sea necesario.
- ii) Por usarse una construcción o parte de ella sin la autorización de uso o dándole un uso diferente para el cual haya sido expedida la licencia.

En el primer caso, y previa audiencia del interesado, podrá autorizarse la ocupación mediante dictamen pericial que establezca la posibilidad de usarse la obra y habiéndose cubierto previamente todas las sanciones y obtenido la licencia correspondiente.

En el segundo inciso, previa la comprobación de haberse cubierto las sanciones respectivas podrá autorizarse el uso siempre que el mismo no resulte un peligro para las personas y las cosas.

Artículo 205. - La Presidencia Municipal o la Secretaría del H. Ayuntamiento, previa opinión de la Dirección de Obras Públicas impondrá a los infractores multas según corresponda y de conformidad al reglamento de policía y buen gobierno, en todos los casos de violaciones al presente reglamento, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias de las mismas.

Artículo 206. - Contra todas las medidas previstas en este reglamento y contra las sanciones que se impongan por violaciones al mismo, los interesados podrán interponer recursos de revocación ante el Presidente Municipal, salvo en los casos en que el propio reglamento prevea otro tipo de recursos.



La revocación deberá interponerse dentro de los 3 días hábiles a partir de la fecha en que se notifique la sanción o medida recurrida.

El recurso se resolverá en audiencia en la que se desahoguen, todas las pruebas que rinda el interesado y si se promueve alguna otra, tales como inspección ocular, testimonial o pericial, se señalará, fecha y hora para su recepción.

Concluidos estos trámites con legatos de las partes o sin ellos, la Presidencia Municipal resolverá lo que proceda.

Artículo 207. - Habrá solidaridad pasiva en la obligación del pago de las sanciones de demás obligaciones pecuniarias que resulten de la aplicación de este reglamento, por parte de los propietarios.

LIBRO CUARTO REGLAMENTO DEL DEPORTE Y EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- El presente Reglamento tiene por Objeto establecer las medidas necesarias para el mejor y sano aprovechamiento de las actividades deportivas e instalaciones destinadas para tales efectos, y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que correspondan a la Constitución Política del Estado de Jalisco y a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

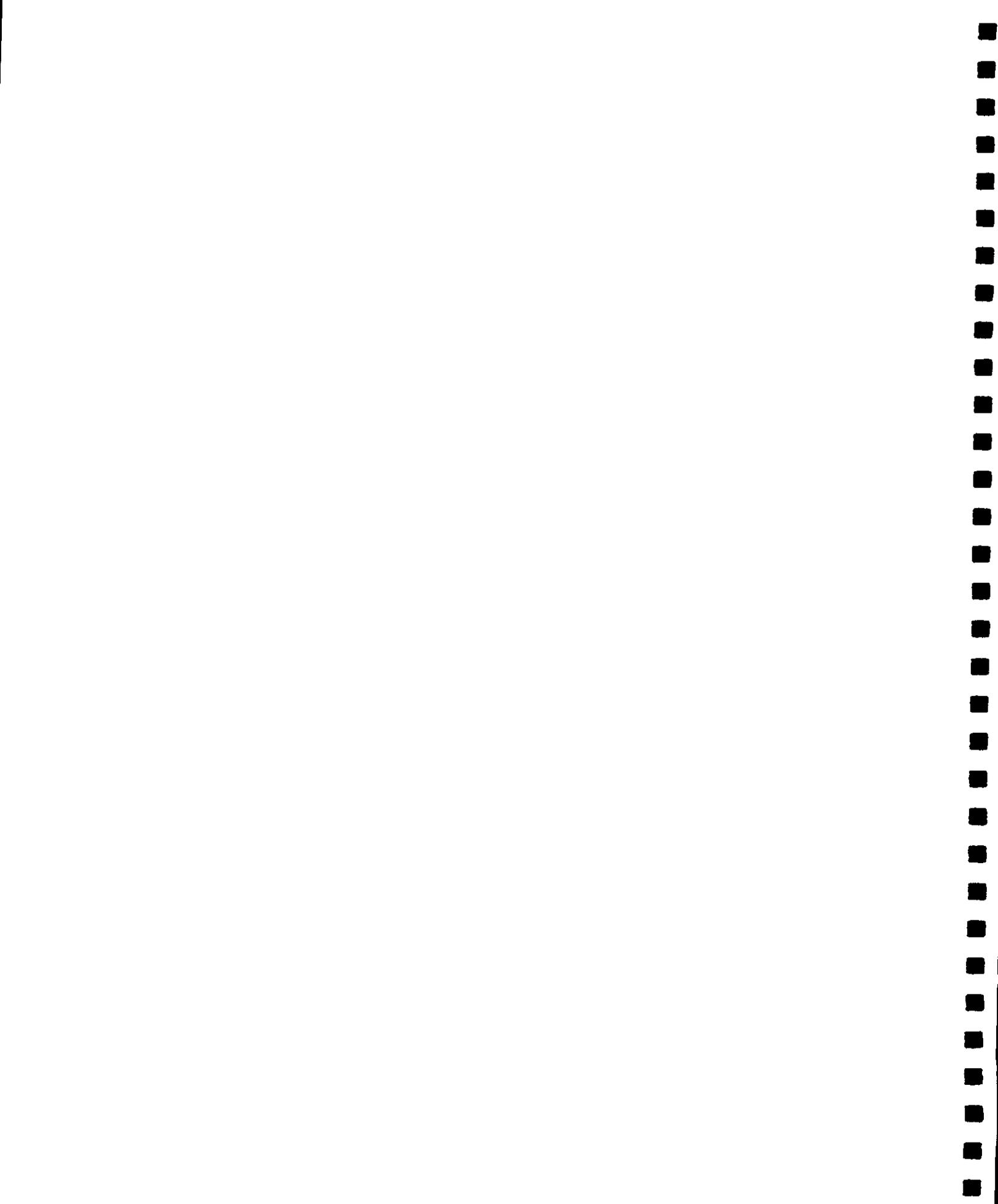
ARTICULO 2 .- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer el uso, funcionamiento, organización y mantenimiento de las unidades deportivas y los demás espacios destinados para esos efectos.

ARTICULO 3 .- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento el Presidente Municipal y el Secretario y Sindico.

ARTICULO 4 .- El Ayuntamiento deberá mantener en buenas condiciones las instalaciones destinadas a la práctica de actividades deportivas cuando sean de su propiedad.

ARTICULO 5 .- El Ayuntamiento además de la obligación consignada en el artículo anterior, deberá:

- I .- Fomentar, mediante la colocación de anuncios alusivos, la conservación de las Unidades y Espacios deportivos.
- II .- Promover la práctica de actividades deportivas.
- III .- Promover la práctica del deporte en las diferentes disciplinas.
- IV .- Promover la creación de becas a entrenadores de las diferentes disciplinas.
- V .- Promover la afiliación de los deportistas en el CODE.
- VI .- Promover la realización de Competencias Municipales y Regionales en las diferentes disciplinas.
- VII .- Procurar la formación de Patronatos en todos los espacios municipales dedicados al deporte.



ARTICULO 6 .- El Ayuntamiento a efecto de dar mantenimiento a las instalaciones de las unidades deportivas y los espacios destinados para tal efecto estará facultado para:

- I .- Establecer cuotas de Ingreso a los usuarios de dichos espacios.
- II .- Establecer cuotas de uso de suelo a las personas que deseen vender artículos de consumo en el interior de los mismos.
- III.- Concesionar el uso y aprovechamiento de los mismos, a los particulares por una contraprestación.

ARTICULO 7 .- El Ayuntamiento estará facultado para sancionar a los particulares por la destrucción parcial o total de los bienes muebles o inmuebles que constituyen estos espacios o se encuentren dentro de los mismos.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento no estará obligado al mantenimiento de las Instalaciones ubicadas en las Unidades o los Espacios Destinados a la práctica de actividades deportivas cuando no sean de su propiedad, pero sí estará facultado para sancionar a los particulares que presten este servicio si sus Instalaciones no se encuentran en condiciones adecuadas

ARTICULO 9 .- Los espacios destinados a la practica de actividades deportivas o recreativas, y que estén destinados a prestar servicio a la comunidad deberán ser utilizados única y exclusivamente para ese fin.

ARTICULO 10 .- El uso, Funcionamiento y conservación de las Unidades y Espacios deportivos estarán supervisados por el Presidente Municipal y el Secretario y Sindico en coordinación con él o los titulares de la comisión de deportes del Ayuntamiento.

ARTICULO 11 .- Todas las Unidades y Espacios destinados a la práctica de actividades deportivas, Propiedad del Ayuntamiento o de los Particulares deberán respetar en siguiente Horario:

- a) .- De Lunes a Viernes de
- b) .- Los Domingos y días festivos de

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 12 .- Queda Prohibido y poro tanto será objeto de sanción:

- I .- Ocasionar el deterioro o destrucción de los Bienes muebles o Inmuebles que constituyan las Unidades o espacios deportivos.
- II .- La destrucción de las Instalaciones que se encuentren dentro de la Unidades y Espacios Deportivos.
- III .- La mención de palabras Obscenas o altisonantes.
- IV .- Realizar necesidades fisiológicas a la libre.
- V .- En general, alterar el orden dentro de los mismos.

